



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-240/2021 Y
TEEP-JDC-241/2021 ACUMULADOS.

ACTORAS: MARICELA CAYETANO
APARICIO Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTEPEXI,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, trece de julio de dos mil veintidós¹.
VISTO: el estado procesal de los presentes autos; y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veinticinco de marzo, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se ordenó lo siguiente:-----

“**SEGUNDO** Se declara **fundado** el agravio esgrimido por las
actoras, en términos del apartado **6.1.**, rector de esta sentencia.

TERCERO Se ordena al Presidente Municipal de Altepexi,
Puebla, dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al
numeral **7** de esta determinación.”

A mayor abundamiento, se insertan los efectos de la sentencia en cita:--

“**7.1.** Se ordena al *Presidente Municipal*, que, en el plazo de
quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le
notifique la presente sentencia, realice el pago en una sola exhibición
de la cantidad neta de \$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil
pesos, 00/100 M.N.) a cada una de las *Actoras*, por concepto de pago
complementario de las quincenas a partir de la segunda del mes de
septiembre de dos mil diecinueve y hasta la primera del mes de
octubre de dos mil veintiuno, el proporcional de aguinaldo de dos mil
veintiuno, así como de cualquier otra prestación a la que tengan
derecho las enjuiciantes, debiendo realizar todos los trámites
administrativos y fiscales correspondientes.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

7.2. Lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes a haberlo realizado, acompañando las constancias que así lo acrediten.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintiocho de marzo, respectivamente.-----

II. El veinte de abril, se recibió en la Oficialía de Pates de este Tribunal, el oficio número **10/2022** y anexo, signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Altepexi, Puebla, mediante el cual, remitió en cumplimiento a la sentencia citada con antelación, diversos comprobantes de depósitos realizados a cada una de las actoras por la cantidad de \$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil pesos, 00/100, M.N.), por concepto de pago complementario de las quincenas a partir de la segunda del mes de septiembre de dos mil diecinueve y hasta la primera del mes de octubre de dos mil veintiuno, el proporcional de aguinaldo de dos mil veintiuno.-----

III. En razón a lo anterior este Tribunal acordó en proveído de veintisiete de abril, dar vista a las actoras con la documentación remitida por la responsable, mediante oficio número **10/2022**, para el efecto de que manifestaran lo que a su interés conviniera, respecto al pago realizado por la autoridad responsable.-----

IV. El seis de mayo, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, dos escritos signados por Maricela Cayetano Aparicio y María del Carmen Amayo Salome, respectivamente, en los que manifestaron lo siguiente:-----

“Que, el Ayuntamiento del Municipio de Altepexi, me ha cubierto oportunamente la cantidad de \$324,000.00 (TRES CIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) tal como lo ordena la sentencia en su numeral 7.1, por lo que solicito se tenga por cumplida la misma. De igual forma quedo a sus órdenes en caso de que exista recibo que firmar o documento comprobatorio por parte de Ayuntamiento, siendo en su caso suficiente la sentencia del juicio que nos ocupa.”

Ahora bien, del contenido de los ocursos se advierte que las actoras de los presentes juicios se encuentran conformes con el pago realizado por la responsable.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes.-----

-----CONSIDERACIONES:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable a pagar, en un plazo de **quince días hábiles**, la cantidad



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-240/2021 Y TEEP-JDC-241/2021
ACUMULADOS.

neta de \$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) a las actoras Maricela Cayetano Aparicio y María del Carmen Amayo Salome, por concepto de pago complementario de las quincenas a partir de la segunda del mes de septiembre de dos mil diecinueve y hasta la primera de mes de octubre de dos mil veintiuno, el proporcional de aguinaldo de dos mil veintiuno, así como de cualquier otra prestación a la que tengan derecho los enjuiciantes, debiendo realizar todos los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

II. Del análisis de la documentación que obra en autos, se desprende que el dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Ayuntamiento realizó transferencias a las actoras, por la cantidad que se estableció en la sentencia de veinticinco de marzo, lo que se robustece con lo manifestado por las actoras en su escrito de seis de mayo, pues al efecto, señalaron que la autoridad responsable ya les había cubierto la cantidad ordenada en la sentencia en cita.

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticinco de marzo, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el veinticinco de marzo, dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS ACTORAS MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO jorgejimenezcalderon@outlook.com, POR OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEPEXIL.

PUEBLA Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS:
EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

LEMP/UMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



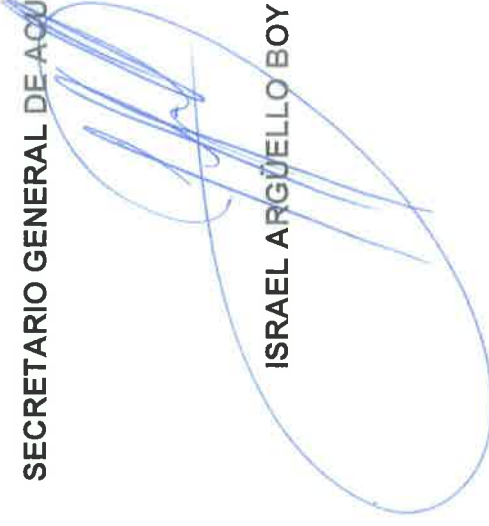
**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY